

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52527

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-276819

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 617 del 15 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "REACTOR DE RECUPERACIÓN", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 04 de marzo de 2015, con el No. 13-276819-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UPL LIMITED, presentó capítulo reivindicatorio modificado e interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente aclara que el objeto de la invención se relaciona con un reactor y un proceso de recuperación de minerales, específicamente de manganeso a partir de efluentes.

En relación con la objeción por falta de Unidad de Invención por parte de este Despacho, la recurrente informa que limitó la invención a un nuevo pliego reivindicatorio compuesto por 11 cláusulas, quedando eliminadas las anteriores cláusulas 12 a 17.

Con respecto al requisito de nivel inventivo, la sociedad recurrente teniendo en cuenta el artículo 18 de la Decisión 486 considera que "(...) *el arte previo citado no afecta el nivel inventivo de la solicitud por cuanto no es posible derivar la presente invención a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D3*".

A continuación presenta el nuevo texto de la reivindicación 1 y aclara que su actual redacción, "(...) *cita características del reactor de recuperación de la presente invención que enumera componentes individuales. La materia objeto de la reivindicación 1 corregida es, por lo tanto, claramente muy remota de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D3*".

Señala que el documento D1 no describe el reactor de la nueva reivindicación 1 y que los deflectores verticales ahora reclamados son estructural y funcionalmente diferentes de aquellos divulgados en el documento D3, con el fin de sustentar esta afirmación cita los renglones 40 a 45 de la columna 2 de D3 donde se divulga que "*El deflector 20 es generalmente piramidal y deflecan el flujo de refrigerante desde el centro del canal de flujo entre los cuatro elementos de combustible (...)*",

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52527

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-276819

mientras que los deflectores verticales reclamados (9, 10, 11 y 12) no tienen la misma forma y tienen como función concentrar una actividad (mezclar los reactivos) en una región particular, tal como se explica en las páginas 14 y 15 de la memoria descriptiva.

Manifiesta que dado que los deflectores divulgados por D3 hacen separar el fluido desde el centro a la periferia del reactor, mientras que los deflectores verticales hacen convergir los reactivos en la zona de reacción, de tal manera la anterioridad D3 se aleja de la materia objeto de la nueva reivindicación 1.

En vista de las modificaciones y argumentos expuestos, la recurrente solicita, sea otorgado el privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 13-276819-00007-0000 del 04 de marzo de 2015, el cual cuenta con once (11) reivindicaciones, esta Oficina lo acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, y, se evidencia el pago de la tasa respectiva.

Revisando nuevamente el expediente administrativo, los documentos trasladados en cada evento, y, teniendo en cuenta que los argumentos presentados por la recurrente dan claridad acerca de las diferencias técnicas entre la invención ahora reclamada y las divulgadas en los documentos D1 y D3, se concluye que dichas anterioridades por sí solas o combinadas no permiten a un técnico normalmente versado en la materia llegar a la invención que se pretende aquí proteger. Al respecto, resulta pertinente aclarar que de la lectura de las reivindicaciones que obran de los folios 9 y 10 del radicado N° 13-276819-00007-0000, se aprecia que se limitó la materia reclamada con relación a las anteriormente presentadas, específicamente lo reclamado en la cláusula 1 y, por tanto, la persona normalmente versada en la materia entendería de manera fácil el alcance del objeto reivindicado con la presente solicitud.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto al reactor ahora reivindicado, sino que, además, la inclusión de los deflectores verticales en la zona de reacción (B) hace que la reacción sea más eficiente, presentando entonces un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D3, pudiéndosele reconocer nivel inventivo. En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52527

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-276819

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “REACTOR DE RECUPERACIÓN SEDIMENTADOR MEZCLADOR DE TIPO CONTINUO PARA RECUPERAR METALES DE EFLUENTES”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 617 del 15 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“REACTOR DE RECUPERACIÓN SEDIMENTADOR MEZCLADOR DE TIPO CONTINUO PARA RECUPERAR METALES DE EFLUENTES”

Clasificación IPC: C22B 47/00.

Reivindicaciones: 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° 13-276819-00007-0000.

Titular: UPL LIMITED.

Domicilio: Mumbai, Maharashtra, India.

Inventores: Jaidev Rajnikant Shroff, Vikram Rajnikant Shroff, Krishna Ramprakash Srivastava y Jyeshtharaj Bhalchandra Joshi.

Prioridad N°: 1539/MUM/2011 **Fecha:** 20 de mayo de 2011 **País:** IN.

Solicitud Internacional N°: PCT/IB2012/052510 **Fecha:** 18 de mayo de 2012.

Vigente desde: 18 de mayo de 2012 **Hasta:** 18 de mayo de 2032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52527

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-276819

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente, se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UPL LIMITED, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 26 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, ALVARO.CORREA@BAKERMCKENZIE.COM

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez